



Diputación de Sevilla

Presidencia

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO DE SEVILLA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA AL MUNICIPIO EN LA GESTIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA Y DE LAS CALIFICACIONES PROVISIONALES Y DEFINITIVAS DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

En Sevilla, - 2 MAR. 2018

REUNIDOS

De una parte, Don Fernando Rodríguez Villalobos, Presidente de la Diputación de Sevilla, y en nombre y representación de la misma, con domicilio en Sevilla, Avda. Menéndez y Pelayo nº 32, con C.I.F.: P-4100000-A, asistido de D. Fernando Fernández-Figueroa Guerrero, Secretario General, que da fe del acto,

De otra parte D. Francisco Cordero Ramírez, Alcalde del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en representación del mismo, y,

De otra parte D. Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Vicepresidente del Consejo de Administración de la Sociedad Sevilla Activa, S.A.U., en virtud de las facultades otorgadas en escritura pública de fecha 31 de julio de 2015, con número de protocolo 685 del notario D. Rafael José Díaz Escudero, en representación de Sevilla Activa, S.A.U.

Y ante D. Fernando Fernández-Figueroa Guerrero, Secretario General de la Diputación Provincial de Sevilla, que da fe del acto en atención a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 2,h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada una interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este convenio, y a tal efecto,

E X P O N E N

Marco de colaboración

1º.- La Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía contempla en su artículo 9, apartado 2, como competencias propias de los municipios andaluces, entre otras, la "Promoción y gestión de la vivienda", "Adjudicación de las viviendas protegidas", así como el "Otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica".

2º.- La Diputación de Sevilla tiene atribuidas por las Disposiciones vigentes la promoción de acceso a la vivienda protegida, pudiendo para ello establecer conciertos y convenir con Entes públicos y privados para el cumplimiento de los fines que dichas normas significan para la Diputación en este ámbito.

Asimismo, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía define la competencia provincial en la asistencia técnica a los municipios. La misma queda definida en su artículo 11.1 apartado a) como "Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico", especificando su artículo 12.1 apartado j) que tal asistencia técnica puede extender a "Cualquier otra que la provincia determine por iniciativa propia o a petición de los ayuntamientos".

Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida

3º.- El Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, en su artículo 3.1 apartado b) establece como condición general para ser demandante de vivienda protegida, estar inscrito en un registro público de demandantes, creado y gestionado de conformidad con lo que disponga la normativa de las Comunidades autónomas.



Diputación de Sevilla

Presidencia

La selección de las personas destinatarias de las viviendas protegidas se realiza mediante el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, en adelante Registros Públicos Municipales, según se recoge en el artículo 23 de la Orden de 7 de julio de 2009, por la que se aprueba el Texto Integrado del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, con las modificaciones introducidas por el Decreto 266/2009, de 9 de junio.

La selección de personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realizará con sujeción a los principios de igualdad, transparencia, publicidad y concurrencia establecidos en el artículo 7 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras de los Registros Públicos Municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la mencionada Ley 1/2010, de 8 de marzo, los Ayuntamientos están obligados a crear, mantener y actualizar de manera permanente los Registros Públicos Municipales, cuya regulación ha sido objeto de desarrollo reglamentario a través del Decreto 1/2012, de 10 de enero.

4º.- La Consejería de Obras Públicas y Vivienda pone a disposición de los Ayuntamientos andaluces una aplicación informática que permite la recogida y gestión de datos, de conformidad con el art. 3.2 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales.

En materia de protección de datos, el Registro estará acogido a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, así como al Reglamento que la desarrolla, Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre; con el fin de adoptar las medidas pertinentes que aseguren la confidencialidad y seguridad de los datos personales depositados en el Registro.

5º.- El artículo 2.4. del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales establece que en el caso en el que la

gestión y administración de dichos registros no se lleve a cabo directamente por el correspondiente Ayuntamiento, las bases reguladoras recogerán la asignación de competencias a favor del ente instrumental que corresponda.

Calificación provisional y definitiva de vivienda protegida

6º.- La Ley 5/2010, de 11 de junio, contempla en su artículo 9, como competencia propia de los municipios andaluces, entre otras, la de "otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa autonómica". El correspondiente Ayuntamiento, previamente a la concesión de la calificación provisional, verificará la adecuación de las viviendas al Reglamento de vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la normativa técnica de diseño y al plan autonómico de vivienda y suelo vigente en su momento. Además, se comprobará la adecuación urbanística de la promoción, y la existencia de demanda adecuada a la promoción en base a los datos obtenidos del Registro Municipal de Demandantes, así como en su caso, la reserva a determinados programas que puedan establecer los planes de vivienda y suelo municipales o autonómicos.

En particular, por las disposiciones y normas que sintéticamente se exponen a continuación:

- Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas en materia de Vivienda Protegida y el Suelo.
- Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.
- Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio, modificada por Decreto 1/2012, de 10 de enero.
- Orden de 21 de julio de 2008, sobre normativa técnica de diseño y calidad aplicable a las viviendas protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se agilizan los procedimientos establecidos para otorgar las Calificaciones de Viviendas Protegidas.
- Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.



Diputación de Sevilla
Presidencia

Colaboración Ayuntamiento - Diputación

7º.- Si a la firma del presente Convenio el Ayuntamiento no tuviese aprobado la Ordenanza Municipal por la que se establecen las bases para la constitución del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio, deberá someterla al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicación a la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

8º.- El procedimiento de calificación por parte de los municipios conllevará necesariamente la adaptación del mismo a la nueva Administración actuante en lo que se refiere a presentación de la solicitud y competencia para la resolución de los procedimientos de calificación provisional y sus modificaciones y calificación definitiva. Los municipios tienen facultad para regular, dentro de su potestad normativa, las materias de su competencia, por lo que podrán regular el procedimiento para el otorgamiento de la calificación.

9º.- La Diputación de Sevilla está interesada en colaborar con el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla en la gestión del Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida y en la gestión de las calificaciones provisionales y definitivas de viviendas protegidas en el término municipal.

10º.- La Ley 5/2010, de 5 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, contempla en su artículo 10 que para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos.

11°.- Que las partes, a efectos de potenciar la eficacia de su gestión, consideran necesaria la colaboración de ambas Administraciones, de acuerdo con el principio de solidaridad interterritorial y a los principios generales que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12°.- Que en uso de los títulos competenciales citados y en cumplimiento de lo dispuesto en toda la normativa referenciada, la Diputación de Sevilla y el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, realizan actividades orientadas a promover el acceso a la vivienda protegida.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Constituye el objeto del presente Convenio la colaboración con el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, para la gestión y administración del Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida y la gestión de las calificaciones provisionales y definitivas de viviendas protegidas en el término municipal.

A través de este Convenio, el citado Ayuntamiento encarga a la Diputación de Sevilla la gestión para el otorgamiento de dichas calificaciones provisionales y definitivas y la gestión del referido Registro Público Municipal -que es en todo momento de titularidad municipal y de carácter público- en sus distintas fases de inscripción, gestión, selección y comunicación a las personas adjudicatarias de viviendas protegidas. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio y la normativa vigente.

La Diputación de Sevilla inscribe esta colaboración con el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en el marco de las competencias provinciales en asistencia técnica a los municipios, encomendando a su sociedad Sevilla Activa, S.A.U., como medio propio y ente instrumental de la Corporación provincial, la ejecución directa de las mencionadas gestiones.



Diputación de Sevilla

Presidencia

SEGUNDA.- Para la gestión del Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda protegida en el término municipal, la Diputación de Sevilla se compromete a ejecutar este Convenio a través del Área de Concertación y la sociedad provincial Sevilla Activa, S.A.U., teniendo por objeto:

a) La participación con la Junta de Andalucía, mediante el sistema o procedimiento que se establezca, en la confección de una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos Municipales a fin de adecuar sus políticas de vivienda y suelo a las necesidades de las personas de forma equitativa, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén mediante los planes municipales de vivienda y suelo acorde con las necesidades reales del municipio.

b) En relación con los solicitantes:

- Admisión, estudio, verificación y resolución sobre la solicitud de inscripción realizada por la persona demandante de vivienda. En caso de que no se admita, notificará a la persona solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en la forma prevista en la Ordenanza.
- Gestión del Registro, procediendo a la modificación de la inscripción por alteración de las circunstancias personales y/o económicas de los inscritos.
- Resolver los escritos y peticiones formuladas por los inscritos, incluidos los de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos inscritos.
- Comunicar a los inscritos en los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia, la apertura del plazo para la renovación de la inscripción practicada.
- La cancelación de la inscripción en el Registro Público Municipal en los supuestos previstos en el artículo 8.2 del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales y los previstos en la Ordenanza.
- Facilitar a los promotores de viviendas protegidas, en las condiciones legalmente establecidas, una relación ordenada de

demandantes y suplentes que se ajusten a la promoción determinada, seleccionados en la forma prevista en la Ordenanza.

- Emisión de los documentos acreditativos que para el desarrollo y gestión del Registro Público Municipal fuese necesario, sin perjuicio de los certificados que tengan que emitirse por la Secretaría Municipal con el visto bueno del/a Alcalde/sa. La información de los datos obrantes por inscripción en el Registro Público Municipal serán expedidas por el/la Responsable del Registro Público Municipal y los certificados lo serán por la Secretaría Municipal con el visto bueno del/a Alcalde/sa.

- Solicitar en nombre del Ayuntamiento, y para su aplicación al Registro, de aquellas ayudas, subvenciones, etc, que pudiesen constituirse a favor de éste a los fines de coadyuvar a su constitución y funcionamiento.

c) En relación con el Ayuntamiento:

- Adaptación de las bases reguladoras del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda protegida a lo establecido en el Reglamento Regulador de los Registros públicos municipales que aprueba el Decreto 1/2012, de 10 de enero.

- Asumir las funciones de administración y gestión del Registro Público Municipal, en los términos establecidos en este Convenio, la Ordenanza, y la legislación que le es de aplicación.

- Formación al personal del Ayuntamiento que tengan relación con el Registro Público Municipal.

- Designación de la persona administradora y personal administrativo que procederá a la grabación de las solicitudes.

- Asesoramiento telefónico/telemático constante para cualquier incidencia que respecto al Registro pudiese plantearse.

- Control presencial y telemático del Registro Público Municipal para cuidar de su correcto funcionamiento, tanto en el ámbito de relación con los solicitantes como de cuidado y vigilancia de la documentación existente.

TERCERA.- Para la gestión de las calificaciones provisionales y definitivas de vivienda protegida, la Diputación de Sevilla se compromete a ejecutar este Convenio a través del Área de Concertación y la sociedad provincial Sevilla Activa, S.A.U., teniendo por objeto:



Diputación de Sevilla

Presidencia

- Verificar la adecuación del procedimiento para el otorgamiento de las calificaciones.

- Facilitar o realizar el asesoramiento técnico y jurídico previo al otorgamiento de la calificación provisional y sus modificaciones y calificación definitiva, consistente en:

a) La recepción, estudio y evaluación de las solicitudes de calificación provisional y sus modificaciones presentadas por la empresa promotora ante el Ayuntamiento junto con la documentación requerida en el artículo 35 del Reglamento de Viviendas Protegidas de Andalucía, modificado por Decreto 1/2012, de 10 de enero.

b) Supervisión del cumplimiento de la Orden de 21 de Julio de 2008 sobre normativa técnica de diseño y calidad en vivienda protegida del Anejo Técnico, Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución, visados por el Colegio profesional correspondiente, cuando este visado sea obligatorio.

c) Verificación de la calificación urbanística de los terrenos, dotación de servicios urbanísticos, procedencia de los suelos, y adecuación del proyecto a las condiciones urbanísticas y constructivas que resulten de aplicación a través de los certificados emitidos por el Ayuntamiento, o en su caso a través de la licencia municipal de obras si ya se hubiera obtenido.

d) Verificación de los requisitos de superficie útil o construida establecido para cada programa en los correspondientes planes de vivienda y demás requisitos constructivos que resulten de aplicación.

e) Identificación del Plan Andaluz y Plan Estatal al amparo del que se califica la promoción, con las modificaciones que corresponda y denominación del programa o programas a que se acoge dentro del Plan Andaluz, así como la adscripción a la Ley 13/2005 y al Reglamento de vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Determinación del régimen jurídico de las promociones de vivienda.

g) Realización de propuesta de resolución de calificación provisional al Ayuntamiento con el contenido establecido en el artículo 36 del Reglamento de Viviendas protegidas de Andalucía, modificado por Decreto 1/2012, de 10 de enero.

h) Estudio del proyecto de ejecución y supervisión técnica de las modificaciones a dicho proyecto, con propuesta de diligencia de modificación de la calificación provisional emitida.

i) Recepción, estudio y evaluación de las solicitudes de calificación definitiva presentadas por el promotor ante el Ayuntamiento junto con la documentación requerida en el artículo 39 del Reglamento de viviendas protegidas de Andalucía, modificado por Decreto 1/2012, de 10 de enero.

j) Verificar la adecuación de la obra realizada al documento técnico autorizado.

k) Realización de propuesta de resolución de calificación definitiva al Ayuntamiento con el contenido establecido en el artículo 41 del Reglamento de Viviendas protegidas de Andalucía, modificado por Decreto 1/2012, de 10 de enero.

l) Seguimiento de los expedientes hasta el otorgamiento o denegación de la calificación definitiva por parte del Ayuntamiento y en su caso, rehabilitación del expediente a favor de las personas adjudicatarias de las viviendas protegidas.

CUARTA.- El Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla asumirá, sin carácter exhaustivo, las siguientes obligaciones:

1º) En lo relativo a la gestión del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida:

a) Si no lo estuviese, realizará las gestiones necesarias a fin de su conexión con la Red Nerea.

b) Facilitar a Sevilla Activa S.A.U. y al personal encargado del Registro las autorizaciones y permisos necesarios para acceder y gestionar vía telemática (Red Nerea) el citado Registro.

c) Designar de entre el personal administrativo del Ayuntamiento a una persona que asumirá las funciones de atención al público, recogida de documentación y de contacto directo con Sevilla Activa S.A.U.

d) Recabar a través de la Secretaría del Ayuntamiento, las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Catastro, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de acuerdo con el artículo 120.2 del Decreto 1/2010 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

e) Emitir los certificados que la normativa exija para el funcionamiento del Registro Público Municipal.



Diputación de Sevilla

Presidencia

f) Resolver los recursos administrativos que pudiesen presentarse sin perjuicio del correspondiente asesoramiento técnico por Sevilla Activa S.A.U.

g) Asumir los costos que para el Ayuntamiento suponga el funcionamiento del Registro Público Municipal sin perjuicio de contabilizar en el mismo aquellas ayudas y subvenciones que por la administración autonómica y/o nacional puedan establecerse para dicho fin.

h) Aquellas otras que por imperativo legal, deban ser resueltas por el Ayuntamiento.

2º) Con relación a la gestión de las calificaciones provisionales y definitivas de viviendas protegidas:

a) Enviar en plazo a Sevilla Activa S.A.U. las solicitudes de calificación junto con la documentación presentada por el promotor ante el Ayuntamiento.

b) Emitir los certificados urbanísticos y licencia de obras correspondiente.

c) Resolver y notificar la resolución de calificación provisional en el plazo de tres meses contados desde la presentación de la solicitud por la empresa promotora.

d) Resolver y notificar la resolución de calificación definitiva en el plazo de dos meses contados desde la presentación de la solicitud por el promotor.

QUINTA.- Se crea una Comisión de Seguimiento en la que:

1º) Se expondrán las incidencias que pudieran sobrevenir en la aplicación del presente Convenio sobre interpretación, resolución y efectos del mismo, proponiendo soluciones que serán resueltas por el Sr. Presidente de la Diputación de Sevilla. Asimismo, la citada Comisión velará por el grado de cumplimiento de los compromisos que asumen las Administraciones intervinientes. Dicha Comisión estará integrada por:

- Un representante del Área de Concertación de la Diputación de Sevilla.

- Un representante de Sevilla Activa S.A.U.

- Dos representantes del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, designados por el mismo.

2º) Será convocada con la periodicidad necesaria para llevar a cabo un control y seguimiento oportuno del Convenio firmado. En todo caso se podrá convocar a instancias de una de las partes, notificando la convocatoria con un plazo mínimo de 15 días. No obstante, en caso de urgencia dicho plazo podrá ser acortado hasta un mínimo de 3 días.

3º) La Comisión de seguimiento, entre otras, dará conocimiento a las partes de la situación administrativa del Convenio.

4º) En lo no establecido por este convenio para la Comisión de Seguimiento le será de aplicación supletoria las normas del Capítulo Segundo del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

SEXTA.- El presente Convenio de Colaboración, en virtud de lo expresado en el artículo 4 punto 1, letras c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, queda fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa, rigiéndose por las normas peculiares contenidas en el mismo aplicándosele los principios de la referida legislación de contratos para resolver dudas y lagunas que pudieran plantearse.

El presente Convenio de Colaboración estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal y en la normativa estatal ó autonómica correspondiente en la materia. Asimismo, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla. Sevilla Activa S.A.U. gestionará el alta del Registro en el correspondiente asiento de la Agencia de Protección de Datos, adoptando las medidas que estime oportunas a tal fin, de manera que quede asegurada la confidencialidad y seguridad de los datos personales depositados en el Registro.

En todo caso, la firma del presente Convenio, que versa sobre materia de mutuo interés para las partes firmantes, no supone ni ampliación ni renuncia de ninguna de ellas a las competencias que les son propias, ni libera a la Administración de sus obligaciones legales.



Diputación de Sevilla

Presidencia

SÉPTIMA.- El presente Convenio tendrá vigencia de un año desde el momento de su firma, sin que sean posibles prórrogas tácitas, siendo posible realizar prórrogas anuales que deberán ser acordadas de manera expresa por las partes y con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del Convenio.

Una vez finalizado el Convenio o propuesta su prórroga, el Área de Concertación de la Diputación de Sevilla deberá redactar y presentar una Memoria comprensiva de la ejecución y liquidación del mismo.

OCTAVA.- El presente Convenio se extinguirá por resolución o cumplimiento del mismo.

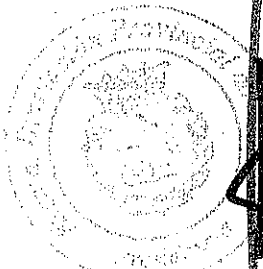
Son causas de resolución del Convenio:

1. ~~DEL~~ incumplimiento de alguna de sus cláusulas.
2. El mutuo acuerdo de las Administraciones colaboradoras.

Las consecuencias que pudieran derivarse en cada supuesto se resolverán por la Comisión de Seguimiento, con los informes técnicos que se consideren necesarios.

Y en prueba de conformidad y para fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente Convenio por triplicado ejemplar a un solo efecto, en la fecha y lugar indicado en el inicio.

POR LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA,



Fdo. D. Fernando Rodríguez
Villalobos.

POR EL AYUNTAMIENTO DE
EL CUERVO DE SEVILLA,



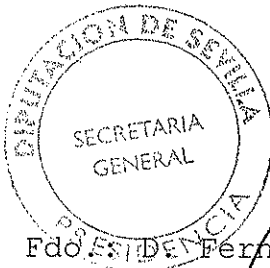
Fdo. D. Francisco Cordero
Ramírez.

POR SEVILLA ACTIVA, S.A.U.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

Fdo.: D. Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA,



Fdo. ESTE Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.